



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370845 soft
Fecha: 08/08/2024
11:07:17
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Lima, 08 de agosto del 2024

No. 246-2024-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **INVERSIONES MASTER GAME S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de abril de 2024, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 04117-13-2024, mediante el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES MASTER GAME S.A.C.** contra la resolución de Intendencia N° 0260140152776/SUNAT, emitida por la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, registrada en el citado Tribunal bajo el Expediente N° 14193-2017;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, **INVERSIONES MASTER GAME S.A.C.** interpone queja contra el Tribunal Fiscal señalando que el 2 de noviembre de 2017 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia N° 0260140152776/SUNAT, el que fue resuelto por el Tribunal Fiscal luego de aproximadamente 7 años, mediante la Resolución N° 04117-13-2024, pese a que el plazo legal es de 12 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario; precisando que la demora en emitir dicha resolución le ha causado perjuicio, pues ha resultado en el cobro de intereses moratorios por parte de la SUNAT con los que no se encuentra conforme, lo que sustenta en la Resolución N° 4060150002815, emitida por la Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 04117-13-2024, la Resolución de Ejecución Coactiva N° 029-006-1225591 y la Resolución Coactiva N° 0290076194805;

Que, considerando lo anterior, alega que se vulneró su derecho al plazo razonable y el principio de celeridad en la resolución de su recurso de apelación, lo que considera tiene como consecuencia la nulidad del procedimiento administrativo; razón por la cual, solicita que se anule la Resolución N° 4060150002815, emitida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones de la SUNAT, así como la Resolución de Ejecución Coactiva N° 029-006-1225591; señalando, además, que la Resolución N° 04117-13-2024 no le fue notificada de forma física;

Que, con fecha 22 de julio de 2024, **INVERSIONES MASTER GAME S.A.C.** presentó un escrito ampliatorio de su queja manifestando que mediante la Resolución Coactiva N° 0290076194805 del 12 de julio de 2024, el Ejecutor Coactivo de la SUNAT



dispuso trabar una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre su cuenta bancaria, respecto a la deuda tributaria vinculada con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04117-13-2024;



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370845 soft
Fecha: 08/08/2024
11:07:17
Motivo: Doy V° B°

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal indica, mediante Informe N° 028-2024-EF/40.07.13 e Informe N° 004-2004-Área de Notificaciones, que la quejosa pretende modificar el contenido y fallo de la Resolución N° 04117-13-2024, con la que no se encuentra conforme, toda vez que solicita la nulidad del procedimiento administrativo en el que se tramitó su recurso de apelación pues considera que fue emitida violando su derecho al plazo razonable para resolver, lo que la perjudicó con el cobro de intereses moratorios, precisando que ello no procede en la vía de queja;

Que, refiere que en el Expediente N° 14193-2017 se emitió el Oficio N° 006158-2020-EF/40.01, al que se adjuntó el Proveído N° 01126-8-2020, mediante el cual en su oportunidad, requirió a la quejosa que acredite su afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, conforme con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40; precisando que dicho Oficio le fue notificado el 22 de setiembre de 2020, mediante Cedulón, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, agrega que, el 26 de abril de 2024 la Sala 13 emitió la Resolución N° 04117-13-2024, que resolvió el Expediente N° 14193-2017, verificando que a dicha fecha la quejosa no había cumplido con afiliarse a la referida notificación por medio electrónico, por lo que correspondía que la notificación de dicha resolución se realice mediante publicación en la página web del Tribunal Fiscal, conforme con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1258; precisando que ello ocurrió el 3 de junio de 2024, como se muestra en la copia impresa de la notificación por publicación que adjunta a sus descargos;

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 096-2024-EF/10.04 la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero solicita al Tribunal Fiscal la ampliación de sus descargos a fin de adjuntar la copia certificada del Proveído N° 01126-8-2020, así como su correspondiente constancia de notificación a la quejosa;

Que, en la ampliación de sus descargos remitidos mediante el Memorando N° 0804-2024-EF/40.03, el Tribunal Fiscal adjunta las copias certificadas del Proveído N° 01126-8-2020, el Oficio N° 006158-2020-EF/40.01 y su respectiva constancia de notificación a la quejosa;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 022-2024-EF/10.04, recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por **INVERSIONES MASTER GAME S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, en el extremo en el que cuestiona los intereses moratorios generados por la demora en emitir la Resolución N° 04117-13-2024; e **INFUNDADA** en cuanto al extremo referido a la notificación de la Resolución N° 04117-13-2024;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/08/2024
11:07:17
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, la quejosa señala que la demora del Tribunal Fiscal en emitir la Resolución N° 04117-13-2024 la ha perjudicado, debido a que ocasionó el cobro de intereses moratorios por parte de la SUNAT, con los que no se encuentra conforme, pues sostiene que se vulneró su derecho de plazo razonable y el Principio de Celeridad; motivo por el cual, solicita se anule la Resolución N° 4060150002815 emitida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones de la SUNAT, así como la Resolución N° 4060150002815, emitida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones de la SUNAT, así como la Resolución de Ejecución Coactiva N° 029-006-1225591;

Que, al respecto, cabe indicar que la queja constituye un remedio procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se pueda cuestionar tales defectos, no resultando la vía idónea para cuestionar aspectos de fondo;

Que, considerando lo anterior, en este caso la queja contiene una pretensión que no es materia de este tipo de procedimiento, debido a que lo que pretende la quejosa es que, en esta vía, se neutralicen o mitiguen los efectos del contenido y fallo de la Resolución N° 04117-13-2024, relacionados a los intereses moratorios de aquellas deudas tributarias confirmadas en la citada resolución, lo que no es legalmente posible, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del TUO del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, la queja no resulta el medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal; razón por la cual dicho extremo de la queja deviene en improcedente;

Que, en cuanto a la pretensión de la queja referida a que se anule la Resolución N° 4060150002815, emitida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones de la SUNAT en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04117-13-2024, así como la Resolución de Ejecución Coactiva N° 029-006-1225591, cabe indicar que la queja prevista en el inciso b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario no es la vía para pronunciarse sobre las actuaciones o acciones de cobranza de las Administraciones tributarias, por lo que este extremo resulta también improcedente;

Que, por otro lado, la quejosa señala que la Resolución N° 04117-13-2024 no le fue notificada de forma física. En lo referente a este extremo, mediante la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40 se aprueba el "Procedimiento para la notificación electrónica de los



actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias”, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria que el usuario – administrado no afiliado a la notificación por medio electrónico que cuente con expedientes de apelación pendientes de resolver, elevados al Tribunal Fiscal ante del 1 de febrero de 2018, relacionados con tributos administrados por la SUNAT, debe afiliarse a la notificación por medio electrónico, condiciones que se cumplan en el presente caso, relacionado el Expediente de Apelación N° 14193-2017, el que se presentó contra una resolución emitida por la SUNAT e ingresó al Tribunal Fiscal el 9 de noviembre de 2017; motivos por los cuales, la quejosa se encontraba obligada a afiliarse a la referida notificación por medio electrónico, conforme con lo dispuesto en la citada Primera Disposición complementaria de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40;

Que, adicionalmente, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1528 se dispuso que se notifique por publicación en la página web del Tribunal Fiscal a quienes cuenten con expedientes de apelación pendientes de resolver, relacionados con actos administrativos emitidos por la SUNAT, que no cumplan con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, estando obligados a ello;

Que, al respecto, según lo informado por el Tribunal Fiscal en sus descargos, la quejosa no había cumplido con afiliarse a la notificación por medio electrónico, pese a encontrarse obligada a ello, por lo que, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1258, con fecha 3 de junio de 2024, procedió con la notificación mediante la publicación en su página web, lo que se aprecia en la copia impresa de la publicación que obra en autos, donde se indica que “Los administrados podrán recabar los documentos que se mencionan en la sede del Tribunal Fiscal, ubicada en Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores Lima (...)”; en consecuencia, ese extremo de la queja deviene en infundado; y,

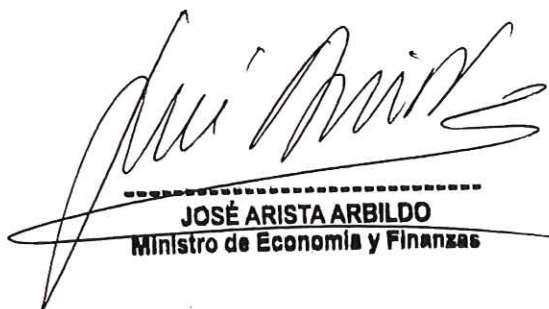
De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por **INVERSIONES MASTER GAME S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, en el extremo en el que cuestiona los intereses moratorios generados por la demora en emitir la Resolución N° 04117-13-2024.

Artículo 2. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por **INVERSIONES MASTER GAME S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, en cuanto al extremo referido a la notificación de la Resolución N° 04117-13-2024.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/08/2024
11:07:17
Motivo: Doy V° B°